



FOTOCOPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCION MINISTERIAL  
MDPyEP/DESPACHO/Nº 013.2016



La Paz, 26 ENE 2016

TEMA: APROBACION DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL.

VISTOS:

La Nota Interna NI/MDPyEP/DGP Nº 0043/2016 de 26 de enero de 2016, emitida por la Directora General de Planificación mediante el cual solicita la aprobación mediante Resolución Ministerial el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, constituye al Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; estableciendo en el Parágrafo I de su Artículo 165, que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales SAFCO de 20 de julio de 1990, que regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, establece en el Artículo 6. El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública; el Artículo 27 establece que cada entidad del Sector Público, elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración; correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad, la responsabilidad de su implantación.

Que la Resolución Suprema Nº 225557 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), dispone en el Artículo 2, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos; el Artículo 3 establece que las presentes Normas Básicas son de aplicación obligatoria en todas las entidades y órganos públicos comprendidos en el alcance de los artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, que establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, sus atribuciones y los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, respecto al tema objeto de análisis, prevé en el Artículo 118, que los Ministerios contarán con una estructura máxima integrada por una Dirección General de Planificación; una Dirección General de Asuntos Administrativos, una Dirección General de Asuntos Jurídicos; una Unidad de Auditoría Interna y una Unidad de Transparencia; el Artículo 122, Parágrafo II, establece que la Dirección General de Asuntos Administrativos, podrá tener bajo su dependencia, entre otras, la Unidad Financiera responsable de implementar los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad Integrada, Tesorería y Crédito Público.



2